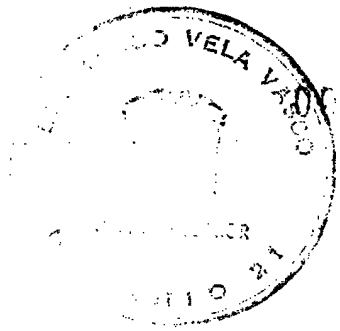

00000003

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CIA. LTDA."

OTORGADO POR: DIEGO FERNANDO CHIRIBOGA CORDOVEZ Y OTROS

CUANTIA: S/. 4'000.000,oo

DI: COPIAS

MD.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y dos (22) de MARZO de mil novecientos noventa y seis, ante mí, Doctor MARCO VELA VASCO, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores: (1) Diego Fernando Chiriboga Cordovez, casado; (2) María Isabel Chiriboga Chiriboga, soltera; (3) Ana Lucía Chiriboga Chiriboga, casada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presenta para que eleve a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase

insertar una que contenga la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada ECOROSES CIA. LTDA. al tenor de las siguientes cláusulas: INTERVINIENTES.- Intervienen y suscriben la presente escritura los señores: Diego Fernando Chiriboga Cordovez, María Isabel Chiriboga Chiriboga, y Ana Lucía Chiriboga Chiriboga. Los intervinientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados, a excepción de la señorita María Isabel Chiriboga Chiriboga, domiciliados en esta ciudad de Quito. PRIMERA: Denominación.- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una sociedad de responsabilidad limitada denominada ECOROSES CIA. LTDA. SEGUNDA: Objeto social.- El objeto social de la compañía será: a) Siembra, cultivo, comercialización, exportación e importación de toda clase de productos agrícolas, pecuarios, pisícolas, agroindustriales, inclusive plantas, bulbos, y flores, insumos y equipos, así como la instalación y manejo de viveros y el suministro de asistencia técnica para el efecto; b) Importación, exportación, representación y comercialización de maquinaria e implementos agrícolas; c) Intermediación y mandato en la compra venta de haciendas, así como también el arrendamiento y administración de haciendas; d) Importación, exportación, representación y comercialización de semillas, fertilizantes, insecticidas o insumos agropecuarios; e) Realizar y/o intervenir en el desarrollo de proyectos agroindustriales; f) La compañía podrá comprar, vender, administrar, gravar, arrendar, toda clase de bienes muebles e inmuebles. Para el cumplimiento de su objetivo social la compañía puede ejercer en el Ecuador representaciones de firmas extranjeras dedicadas al mismo giro comercial, participar en el capital de otras compañías, celebrar actos y contratos con instituciones públicas, semipúblicas y privadas, realizar operaciones financieras relativas a su objeto social; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias; en fin podrá realizar cuanto acto y contrato sea necesario para poder cumplir con su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a la intermediación financiera ni

a la actividad del arrendamiento mercantil. TERCERA: Duración.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Socios. CUARTA: Domicilio.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, y podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o en el exterior. QUINTA: Importe del Capital.- El capital de la compañía es de CUATRO MILLONES DE SUCRES (S/. 4'000.000,oo), dividido en cuatro mil participaciones de un mil sucres cada una, las mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, el cual constará necesariamente su calidad de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda. SEXTA: Integración del Capital.- El señor Diego Fernando Chiriboga Cordovez suscribe mil trescientas sesenta participaciones de un mil sucres cada una por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA MIL SUCRES; la señorita María Isabel Chiriboga Chiriboga suscribe mil trescientas veinte participaciones de un mil sucres cada una por un valor de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL SUCRES; y, la señora Ana Lucia Chiriboga Chiriboga suscribe mil trescientas veinte participaciones de un mil sucres cada una por una valor de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL SUCRES. En pago de ellas ha consignado en la cuenta de Integración de Capital de la compañía el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones, esto es, el señor Diego Fernando Chiriboga Cordovez paga SEISCIENTOS OCHENTA MIL SUCRES, la señorita María Isabel Chiriboga Chiriboga paga SEISCIENTOS SESENTA MIL SUCRES y la señora Ana Lucia Chiriboga Chiriboga paga SEISCIENTOS SESENTA MIL SUCRES. EL saldo, esto es, la suma de DOS MILLONES DE SUCRES será cancelado en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura. SEPTIMA: Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por la Junta

General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto. La Junta General formada por los socios legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. OCTAVA: Atribuciones de la Junta General de Socios.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover a los administradores de la compañía; b) Nombrar y remover por causas legales a uno o dos comisarios, socios o no de la compañía, para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes estarán a cargo de la fiscalización de la compañía, y tiene el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; c) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver sobre el reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales previo el consentimiento unánime del capital social; f) Administrar nuevos aportes vía aumento de capital; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; h) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de los bienes propios de la compañía sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Aprobar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; k) Reformar el contrato social y el estatuto; l) Aprobar el presupuestos generales de operación y presentados por la Gerencia General; y, ll) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la ley y los estatutos de la compañía. NOVENA: Del Presidente.- El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de tres años y podrá ser socio o no de la compañía, sus deberes y atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas; b) Extender y suscribir los nombramiento para los cargos cuya designación corresponde a la Junta General;

salvo el suyo que lo será por el Gerente General; c) Firmar los certificados de aportación; d) Supervigilar las operaciones de la marcha economice de la compañía; e) Convocar a Junta General de Socios; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y el estatuto. DECIMA: De la subrogación del Presidente.- En caso de falta temporal del Presidente, le subrogará en sus funciones el Gerente General designado por la Junta General. Si la falta fuere permanente, la Junta nombrará un nuevo Presidente. DECIMA PRIMERA: Del Gerente General.- habrá un Gerente General que será nombrado por la Junta General, por el período de tres años, pudiendo ser socio o no de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación, legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Dirigir y coordinar la marcha administrativa de la compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar Gerentes departamentales y Contador; c) Girar, aceptar, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la compañía cheques y toda clase de documentos; d) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheque, libranzas, ordenes de pago o cualesquiera otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía, e) Dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de compañía; f) Presentar a la Junta General, dentro de sesenta días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, al cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y una memoria razonada de la compañía; g) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil del cantón, la lista completa de socios de la compañía, con indicación de nombre, apellido, domicilio y montos del capital aportado, de acuerdo con lo que determina el artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías; h) Llevar el libro de actas de las Juntas Generales y actuará como Secretario de este organismo; i Intervenir en la compra, venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de los bienes de la compañía; j) Otorgar poder especiales, generales con autorización de la Junta

General; k) Presentar los presupuestos operacionales a la Junta General. k) Presentar los presupuestos operacionales a la Junta General para su aprobación. l) Ejecutar la operaciones de acuerdo al presupuesto aprobado; ll) Ejercer las demas atribuciones que le confiere la Ley y el estatuto, sin perjuicio de lo que determina el artículo doce de la Ley de Compañías. DECIMA SEGUNDA: De la Subrogación del Gerente General.- En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, este sera subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, incluyendose la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. DECIMA TERCERA: El Presidente y el Gerente continuarán en el desempeño de sus funciones, cuando haya fenecido su período hasta ser legalmente reemplazados; salvo el caso de destitución sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías. DECIMA CUARTA: Clases de Junta Generales.- las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en Quito, domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Gerente General, o por el Presidente, por su propia iniciativa o del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar de los asuntos que indiquen en la peticion. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales serán convocada por el Gerente General o por el Presidente con ocho días de anticipación por lo menos mediante notificación privada dirigida al domicilio de cada socio registrado en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la misma, servirá de constancia el envio de la convocatoria la firma de la recepción. Es aplicable a estas compañía lo establecido en los artículos ciento veinte y uno y doscientos ochenta de la Ley de Compañía según lo cual no

obstante lo dispuesto anteriormente, la junta se entendera convocada y quedara validamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar asunto siempre que este presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sancion de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Juntas Generales. DECIMA QUINTA: Del Quórum.- La Junta General no podrá constituirse validemente para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. DECIMA SEXTA: A las Juntas concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representacion se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general legalmente / DECIMA SEPTIMA.- Las Juntas generales estaran dirigidas por el Presidente, y en su falta por cualquiera de los socios designados en la sesión. Actuará como secretario el Gerente General y en ausencia de este, un secretario especial que será nombrado en ese momento. DECIMA OCTAVA.- El acta de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo catorce del estatuto, en que deberán firmar todos los asistentes, podrán ser aprobadas en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a maquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y rubricadas una por una por el secretario. DECIMA NOVENA.- Derecho a voto.- las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación por cada participación de un mil sucres cada una el socio tendrá derecho a un voto. VIGESIMA.- Heredera

Económico.- El año económico de la compañía se computará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. VIGESIMA PRIMERA.- La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de los beneficios a propuesta del Gerente General hechas las deducciones de ley. Cada socio tendrá derecho a recibir las utilidades líquidas de la compañía a prorrata de la partición social pagada. VIGESIMA SEGUNDA.- La compañía formará un todo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas en un cinco por ciento (5%). La Junta General de los Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine. VIGESIMA TERCERA.- Disolución y liquidación.- La compañía podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento sujetarse en todo lo dispuesto en la Ley de Compañías y a lo que determine la Junta General de Socios. La Junta deberá designar un liquidador principal y un suplente, señalándose sus atribuciones y designación que podrá recaer en el gerente General. VIGESIMA CUARTA.- En todo lo no contemplado en el presente estatuto se entenderá incorporadas las normas pertinentes de la Ley de Compañías, las del Código de Comercio, los convenios de las partes y las disposiciones del Código Civil que fueran aplicables a este contrato. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a).- El cincuenta por ciento del capital aportado en numerario ha sido depositado en una cuenta bancaria especial de integración de capital, según consta del documento que se agrega como habilitante; b).- Se autoriza expresamente al señor Doctor Rodrigo Egas Pazmiño, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil y de Sociedad. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo por la perfecta validez del presente documento. Firmado: Doctor Rodrigo Egas Pazmiño matrícula tres mil doscientos ochenta y ocho del Colegio de Abogados Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observan los preceptos

legales del caso, leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se ratifican en todas sus partes.- Para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*_____

(1) DIEGO CHIRIBOGA CORDOVEZ

C.C.# 06-0101865-8

*_____

(2) MARIA ISABEL CHIRIBOGA

C.C.# 060181534-3.

*_____

(3) ANA LUCIA CHIRIBOGA CH.

C.C.# 0601982336-5

**Firmado Doctor Marco Vela Vasco.- Notario Vigésimo Primero del cantón.-**

BANCO DE LA PRODUCCION

# CERTIFICACION

| | | |
|---|---|---|
| Homos recibido de: | DIEGO CHIRIBOGA CORDOVEZ | 680.000,00 |
| | SRA.ANA LUCIA CHIRIBOGA CHIRIBOGA | 660.000,00 |
| | SRTA.MARIA ISABEL CHIRIBOGA | 660.000,00 |
| | TOTAL..... | 2'000.000,00 |

SON: DOS MILLONES,00/100SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ECOROSES CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 34 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION S/A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 22 DE MARZO DE 1996
FECHA

0000008

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración -

DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y seis punto uno punto uno punto uno punto mil ciento sesenta y cinco de veinte y tres de abril de mil novecientos noventa y seis, mediante la cual la Intendenta Jurídica de la Oficina Matriz, aprueba la constitución de la Compañía "ECOROSES CIA. LTDA.", a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, a ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.-

NOTARIA 21M QUITO DR. MARCO VELA

DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número MIL CIENTO SESENTA Y CINCO de la SRA. INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ, de 23 de ABRIL DE 1996, bajo el número 1242 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 127.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA ECOROSES CIA. LTDA..- Otorgada el 22 DE MARZO DE 1996, ante el Notario VIGESIMO PRIMERO del Cantón Quito DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO..- Se fijó un extracto signado con el número 0862.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10615.- Quito, a catorce de mayo de mil novecientos noventa y seis.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Julio [illegible]